

Fronza, Javier

*Inspiraciones constitucionales con respecto al
factor religioso en la Argentina (en torno al
bicentenario patrio)*

Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol. XVI, 2009/10

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Fronza, J. (2009-2010). Inspiraciones constitucionales con respecto al factor religioso en la Argentina (en torno al bicentenario patrio) [en línea], *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 16, 245-268. Recuperado de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/inspiraciones-constitucionales-respecto-factor-religioso.pdf> [Fecha de consulta:.....]

(Se recomienda indicar fecha de consulta al final de la cita. Ej: [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2010]).

INSPIRACIONES CONSTITUCIONALES CON RESPECTO AL FACTOR RELIGIOSO EN LA ARGENTINA (EN TORNO AL BICENTENARIO PATRIO)

Javier FRONZA

SUMARIO: Introducción. I.- Antecedentes históricos: unitarios y federales frente al factor religioso. II.- La jerarquía católica y el federalismo. III.- El manejo político del factor religioso durante el primer gobierno de Juan Manuel de Rosas. 1. La institución de Mons. Medrano como Vicario Apostólico de Buenos Aires. 1.1. Planteo del problema. 1.2. Respuesta de Mons. Medrano. 2. Intervención de Rosas. IV.- Actividad posterior de Rosas. 1. La bula de institución de Mons. Medrano como obispo diocesano. 1.1. Planteo del asunto. 1.2. Intervención de Rosas. 2. Las bulas de Mons. Escalada como obispo titular de Aulón y Vicario de la diócesis de Buenos Aires. 2.1. Planteo del tema. 2.2. Nueva intervención de Rosas. A modo de conclusión.

INTRODUCCIÓN

Al comienzo del tercer milenio, y precisamente en el ámbito de su expansión original, América del Sur, los países de este continente se encuentran inmersos en las reflexiones y actos conmemorativos en torno a su proceso independentista iniciado hace doscientos años atrás. La Argentina no es ajena a este fenómeno. Las connotaciones que presentan estas reflexiones se insertan en un diálogo histórico con características profundamente culturales. No se trata de referir sucesos acontecidos o textos legales sancionados, si no volver a pensar en los hechos fundadores de nuestra nacionalidad penetrando en las ideas de quienes concibieron un proyecto de país pa-

ra personas interrelacionadas en un contexto territorial y cultural propios. Es conmemorar toda una época de anhelos de libertad y organización política que no puede circunscribirse a una fecha en particular, agotando en ella toda la carga de nuestra independencia y constitución como nación soberana.

Resulta imprescindible asomarnos a ese mundo de ideas y conductas para comprender mejor ese proceso y las actitudes adoptadas porque quienes fueron sus protagonistas, a fin de llegar a un punto de encuentro que, remarcando las coincidencias y divergencias, contribuya a conocer mejor nuestra identidad. Es oportuno recordar que cuando miramos hacia el pasado que nos constituye lo hacemos desde el presente que nos habita. Por tanto, cada generación puede analizar los mismos hechos desde perspectivas diferentes.

En este amplio contexto, el presente trabajo pretende describir las ideas y conductas principales de los forjadores de nuestra historia que poseen vinculación directa con las disposiciones constitucionales sobre el factor religioso. Se vera la relación armónica entre concepciones religiosas y textos impulsados o sancionados, terminando por confiar en ese instrumento fundante de toda sociedad civilizada que es la ley. Como señalaba el Venerable Fray Mamerto Esquiú, en su conocida afirmación, “sin sumisión no hay ley; sin leyes no hay Patria, no hay verdadera libertad (...) Los hombres se dignifican postrándose ante la ley, porque así se libran de arrodillarse ante los tiranos”.

Sin pretender agotar este argumento, sino más bien para ordenar la exposición en el espacio que nos proponemos, vamos a referirnos a tres elementos que se consolidan en la primera mitad del siglo XIX y que incidirán sobre el modo en que los constituyentes de 1853 encuadrarán jurídicamente el tema objeto de nuestro estudio:

a) En primer lugar, la polarización de las corrientes políticas de unitarios y federales en intransigentes núcleos antagónicos, que importa la definición de dos actitudes distintas frente al factor religioso. El predominio político de los federales favorecerá —en términos generales— a la religión, especialmente en el primer gobierno de Rosas (1829-1832).

b) En segundo término encontramos la consolidación de prácticas regalistas y su nervio central el Patronato, que se manifestará en el segundo mandato de Juan M. de Rosas (1835-1852).

c) El tercer elemento lo constituye el delineamiento de un grupo de intelectuales liberales que aporta nuevos elementos a la ubicación de la religión dentro de la sociedad y a su correcto encuadre jurídico.

En este trabajo nos limitaremos al primer punto señalado, dejando los otros dos para futuras elaboraciones.

I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS: UNITARIOS Y FEDERALES FRENTE AL FACTOR RELIGIOSO

La oposición entre unitarios y federales manifiesta la tensión que, desde los comienzos del movimiento emancipador, existe entre Buenos Aires y las provincias del interior. El fenómeno es complejo y comprende raíces históricas, intereses económicos y concepciones políticas. Para referirnos someramente a esa tensión, podríamos realizar la siguiente enumeración:

- a) Históricamente, ya desde mayo de 1810 aflora una característica resistencia en el Norte encabezada por Córdoba que, además de tener una antigua y prestigiosa universidad, posee una tradición colonial distinta de la porteña, motivada por la penetración española desde Perú.
- b) Existe una tremenda diferencia económica entre la prosperidad financiera de Buenos Aires, en cuanto canaliza todo el comercio exterior de la Argentina a través de su puerto y su aduana, y los intereses económicos de las provincias interiores.
- c) Políticamente, el movimiento de independencia se inicia con el Cabildo abierto del 22 de mayo de 1810 en Buenos Aires, y desde entonces algunos hombres de esta ciudad intentan imprimir la dirección que deben ir tomando los acontecimientos. Es significativo recordar que es Buenos Aires quien convoca a las provincias para unirse al movimiento independentista.
En términos concretos, este federalismo consiste en “una «ideología» que se materializaba en la igualdad de derechos y de trato entre las diversas provincias”¹, oponiéndose al centralismo que pretendía Buenos Aires. Esta posición es vista por los porteños como anarquismo de personas enemigas de todo orden y gobierno.

¹ C. FLORIA y C. GARCIA BELSUNSE, *Historia de los argentinos*, I, Barcelona, 1985, pág. 432.

- d) También influye en el distanciamiento entre las provincias y la antigua capital del Virreinato la diversa actitud que los centralistas de Buenos Aires y los federales de las provincias del interior adoptan frente al elemento religioso. Las innovaciones en este ámbito encuentran rápido eco en personajes protagónicos de Buenos Aires, mientras que el interior toma una actitud de defensa de la religión, manteniendo más la tradición española que las nuevas ideas que llegan al Río de la Plata. Como señala Zorraquín Becú, “el partido federal fue, al menos al principio, decidido sostenedor de la Iglesia y sus instituciones”².

Como demuestran las investigaciones históricas, Moreno y sus seguidores de la Sociedad Patriótica –dignos representantes de la capital– logran dominar la situación política especialmente en la época de los triunviratos, la Asamblea de 1813 y los directorios de Posadas y Alvear. Y no podemos obviar que la tarea legislativa de la citada Asamblea marca el inicio de “la legislación religiosa de tendencia regalista y espíritu liberal”³, mientras que el Congreso de Tucumán, con la dirección de las provincias, intenta revertir la difícil situación originada por esas leyes y decretos. Consecuentemente, “el Congreso de Tucumán reacciona contra esta tendencia (...), y derogó varias de las disposiciones que la Asamblea precedente había dictado en esta materia”⁴. En este mismo Congreso se adopta por unanimidad la religión católica como la oficial de estado y, por iniciativa del diputado Acevedo, se vota favorablemente la reanudación de las relaciones con el Romano Pontífice. Efectivamente, el citado diputado “hizo moción para que, habiéndose sancionado de unánime consentimiento la religión católica por la religión del Estado, y siendo en consecuencia necesario restablecer las relaciones, que nos unen a la Cabeza Visible de la Iglesia, y que han tenido interrumpidas hasta aquí las dificultades de nuestra guerra actual, se trate de llevar a cabo la Legación correspondiente a la Corte de Roma aunque sea haciendo grandes esfuerzos”⁵.

Esta actitud choca con la política de algunos porteños que, con el pretexto de evitar el gobierno eclesial de prelados españoles, se muestran proclives a organizar una iglesia argentina sometida al Patronato del estado. Se

2 R. ZORRAQUÍN BECÚ, *El federalismo argentino*, Buenos Aires, 1958, pág. 82.

3 *Ibidem*, Pág. 77.

4 *Ibidem*, Pág. 78.

5 Cf. J. C. ZURETTI, *Nueva historia eclesiástica argentina*, Buenos Aires, 1972, pág. 189.

advierte esta disposición en la ley de reforma eclesiástica promovida por Rivadavia en 1822, que constituye para algunos autores “la tentativa más poderosa de constitución de una Iglesia Nacional”⁶, y posteriormente en el pensamiento de Echeverría y Alberdi. Cabe aclarar que aunque Echeverría y Alberdi no se alinean en el centralismo porteño, —es más, un pilar de sus doctrinas es la superación del binomio unitarios o centralistas y federales—, en materia religiosa adoptan una postura claramente liberal que los acerca en este punto a los unitarios.

Las circunstancias históricas, y los estudios sobre ellas, demuestran que los grupos avanzados de la capital logran imponerse al final del Congreso de Tucumán, y del Congreso Constituyente de 1824, influyendo decisivamente en las constituciones de 1819 y 1826. Siempre estos períodos de predominio porteño terminan con la reacción de las provincias bajo el signo del federalismo, preconizando la imposición de una política más moderada.

En este tema no podemos tampoco dejar de referir que la tolerancia religiosa se abre camino en Argentina de un modo paulatino a partir de la ley de libertad de cultos de 1825 sancionada para la provincia de Buenos Aires con gran oposición del interior. Efectivamente, vale la pena hacer una breve referencia a los rígidos mandatos que, en materia religiosa, las provincias otorgan a sus representantes contra la actitud más liberal que se advierte en Buenos Aires y las consecuencias que ello trajo consigo.

Como es sabido, el 15 de febrero de 1825 comienza a ser considerado en la Sala de Representantes un Tratado de Comercio con Inglaterra. Es defendido en todos sus artículos por el Ministro Manuel García y la confrontación es provocada por el artículo 12 que consagra la libertad de cultos para los súbditos de su Majestad Británica⁷.

6 R. ZORRAQUIN BECÚ, *El federalismo...*, op. cit., pág. 79.

7 “Los súbditos de su Majestad Británica residentes en las provincias Unidas del Río de la Plata, no serán inquietados, perseguidos ni molestados por razón de su religión; mas gozarán de una perfecta libertad de conciencia en ellas, celebrando el oficio divino ya dentro de sus propias casas, o en sus propias y particulares iglesias o capillas; las que estarán facultados para edificar, y mantener en los sitios convenientes que sean aprobados por el gobierno de dichas Provincias Unidas; también será permitido enterrar a los súbditos de su Majestad Británica, que murieran en el territorio de las dichas Provincias Unidas, en sus propios cementerios que podrán del mismo modo libremente establecer y mantener. Asimismo los ciudadanos de las dichas Provincias Unidas gozarán en todos los dominios de su Majestad

El doctor Funes, deán del cabildo catedral de Córdoba, es el primero que toma la palabra adoptando una tibia actitud favorable a la tolerancia, que no se corresponde con la decidida defensa que hace de ella en sus escritos, concretamente en *Ensayo sobre las garantías individuales que reclaman el estado actual de la sociedad. Por P. Daunou, miembro del Instituto de Francia. Traducido del francés al castellano por el Dr. D. Gregorio Funes*, publicado en Buenos Aires en 1822 y que trae unas interesantes notas del propio Funes. En la sesión reconoce que “la tolerancia de cultos encuentra un firme apoyo en la misma caridad que inspira la religión cristiana (...) Aunque ella no admite en su seno hombres de otra creencia, con todo no extiende su intolerancia a los Estados donde es la dominante, pues que así privaría a las soberanías hacerlas florecer con una concurrencia benéfica a la agricultura, a las artes y al comercio”. Pero de todos modos, y descendiendo ya a la propuesta concreta que se analiza en el Congreso, el deán señala con firmeza que “no se encuentran los motivos de conveniencia pública que debe tener un gobierno para establecerla en un estado católico, como el nuestro; en fin, que el Congreso no se halla en circunstancias de acordarla por un tratado público”. A continuación –ya con un tono más débil– pretende armonizar esta postura adoptada con sus antiguos principios al decir: “Confieso que me hallo decidido por la afirmativa; pero también lo estoy por el concepto de que no merecen el nombre de preocupaciones, los fundamentos en que se apoyan los adversarios con los pueblos que la resisten”⁸.

Antes de concluir, y para respetar las instrucciones impartidas por las autoridades de la provincia que representa (Córdoba), agrega: “Es, pues, mi sentir que si por la mayor parte de los señores diputados consta que en sus provincias hay disposiciones favorables a la recepción de este artículo del tratado, se sancione; pero siempre con la limitación de que no tenga lugar ni en la provincia de Córdoba, ni en ninguna otra que, como ella, se opone por sus instituciones a la tolerancia de cultos”⁹. El Congreso le responde que ese

Británica de una perfecta e ilimitada libertad de conciencia, y del ejercicio de su religión pública o privadamente en las casas de sus morada, o en las capillas y sitios de culto destinados para dicho fin; en conformidad con el sistema de tolerancia establecido en los dominios de su Majestad” (cf. E. RAVIGNANI, *Asambleas constituyentes constituyentes argentinas*, Buenos Aires 1937-1939, III, pág. 1286).

⁸ Estas tres últimas citas pertenecen al discurso del Doctor Funes en la sesión secreta del Congreso del 15 de febrero de 1825. Se encuentra en el Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional, ms. 6251; en A. TONDA, *El pensamiento teológico del deán Funes*, II (la Iglesia y el Estado), Santa Fe, 1984, págs. 171 y 172.

⁹ *Ibidem*, pág. 174.

artículo no crea ninguna ley, sino que otorga una gracia a los inmigrantes ingleses, y además, requiere la aprobación de los respectivos gobiernos provinciales para su aplicación efectiva en cada provincia. Finalmente el deán cordobés vota por la negativa. Es oportuno aclarar que el doctor Gregorio Funes va al Congreso General de 1824 en carácter de diputado de la provincia de Córdoba, habiendo recibido las siguientes instrucciones: “1º. No pudiendo dudar el voto de la Nación en punto de Religión, después de haberse declarado tantas veces cuantas se reunió en Asambleas y Congresos por la Católica, Apostólica Romana con exclusión de otro culto, la Provincia de Córdoba entra en el Congreso bajo la base de no hacerse la menor alteración en esta Religión, que siempre sería la del Estado de las Provincias de Sud América. 2º. Que en caso de sancionarse alteración en la creencia, cesen sus diputados en sus funciones de tales”¹⁰.

Esta actitud del Doctor Funes no le quita “el singular mérito de ser el primer escritor que en este estado ha promovido la libertad de cultos”, como afirma en sus datos autobiográficos¹¹, y como le es reconocido por otros importantes autores argentinos¹².

El debate del Tratado de Amistad y Comercio con Inglaterra no es pacífico en el Congreso; en primer lugar porque el artículo 12 no es coherente con los proyectos Constitucionales, y, además, porque las provincias habían dado expresas indicaciones en contra de la libertad de culto a sus respectivos diputados. Las instrucciones recibidas por Funes no constituyen un caso aislado. A modo de ejemplo citamos las instrucciones dadas por la provincia de Catamarca a su diputado Azevedo: “En el caso de que el Congreso haya de entrar en asuntos de religión se retiren los diputados”; la provincia de La Rioja otorga amplias facultades a su diputado Ventura Vázquez “con la única limitación que no puede variarse la ley fundamental, sobre que la Religión Católica, Apostó-

10 Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional, ms. 484; en TONDA, A., *El pensamiento...*, op. cit. pág. 167.

11 En A. TONDA, *El pensamiento...*, op. cit. pág. 177.

12 Aludiendo a la famosa nota 8ª del *Ensayo sobre las garantías...* afirma Sarmiento: “Su tolerancia en materia religiosa la ha dejado expresada, con una profundidad de miras que sorprende, en su nota 8ª” (D. SARMIENTO, *Recuerdos de Provincia*, Pamplona, 1970, págs. 87 y 88).

Y en referencia a las ideas expuestas en la citada nota señala otro reconocido autor: “Por cierto no sospecharíamos que las suscribiera un sacerdote de aquella época, si no conociéramos la agudeza, la prudencia y el talento del Deán Funes” (M. DE VEDIA Y MITRE, *El Deán Funes en la Historia Argentina*, Buenos Aires, 1910, pág. 164).

lica, Romana, ha de ser la única del Estado”; y las indicaciones dadas a los diputados de Tucumán: “La provincia no debía admitir el tolerantismo de religiones”¹³. Para la provincia de Santa Fe es de tal importancia este punto que decide enviar entre sus representantes a su propio párroco el Dr. D. José de Amenábar con el objeto principalísimo “de que el Congreso sancionase como la primera de sus Leyes la observancia de la Religión Católica, con exclusión de todo otro culto público y privado, y que en consecuencia se abra comunicación con la Silla Apostólica, como es de absoluta necesidad”¹⁴.

A pesar de estas precisas instrucciones se opta por ratificar el debatido artículo 12, pero reduciendo la aplicación exclusivamente a la provincia de Buenos Aires y dejando a las demás provincias “en plena libertad de adoptar o no la tolerancia”¹⁵. Las provincias rechazaron casi unánimemente el tratado¹⁶, y Buenos Aires, considerando que la ratificación del art. 12 le afecta sólo a ella, el 12 de octubre de 1825 extiende por una ley la libertad de culto a todos los habitantes de la provincia, y no sólo a los ciudadanos ingleses. Esa ley establece: “Art. 1. Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho que todo hombre tiene para dar culto a Dios Todopoderoso, según su conciencia; Art. 2. El uso de la libertad religiosa queda sujeto a lo que prescriben la moral, el orden público y las leyes existentes del país”¹⁷.

Sólo en la provincia de San Juan se intenta introducir la libertad de culto. Se sanciona el 6 de julio de 1825 un texto legal de características constitucionales para la mencionada provincia, conocido como Carta de Mayo de San Juan. El 15 del mes siguiente es promulgada por el Gobernador Salvador María Del Carril. En dos de sus artículos dice:

13 Cf. C. BRUNO, *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Buenos Aires, 1971-1975, IX, págs. 85 y 86.

14 CARTA del Capítulo de Santa Fe dirigida a Mons. Muzi, Vicario Apostólico en Chile, con fecha 25 de enero de 1825. Santa Sede, Sacra Congregazione degli Affari Ecclesiastici Straordinari, Archivio della Sezione per i Rapporti con gli Stati, Argentina, Pos. 5, Fasc. 14, pág. 27. Citaremos: AAEES.

15 E. RAVIGNANI, “El tratado con la Gran Bretaña de 1825 y la libertad de cultos”, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, Buenos Aires, 1 (1922-1923), pág. 235.

16 Cf. C. BRUNO, *Historia de...*, IX, *op. cit.*, págs. 83-89.

Este tratado desagrada tanto a los de Tucumán que en 1825 se dicta, en esa provincia, una ley contra la libertad de culto (cfr. BRUNO, Cayetano, *El Derecho Público de la Iglesia en la Argentina*, II, Buenos Aires, 1956, págs. 65 y 66).

17 En J. CASIELLO, *Iglesia y Estado en la Argentina. Régimen de sus relaciones*, Buenos Aires, 1948, pág. 114.

“Art. 16. La Religión Santa Católica, Apostólica, Romana, Universal, en la Provincia, se adopta voluntaria, espontánea y gustosamente como su religión dominante.

Art. 17. Ningún ciudadano o extranjero, asociación del país o extranjera, podrá ser turbada en el ejercicio público de (su) religión cualquiera que profesare, con tal que los que la ejerciten paguen y costeen a sus propias expensas su culto”¹⁸.

Aunque se agregaron algunos artículos que favorecen a la Iglesia¹⁹, la promulgación de este texto levanta en armas al pueblo y deponen al Gobernador, quemando en la plaza pública los ejemplares de la Carta de Mayo de San Juan. Aunque Del Carril retoma el poder poco después, renuncia al día siguiente convencido de la impopularidad de su gobierno. Luego de estos sucesos se vuelve a decretar a la Religión Católica como única y exclusiva de la Provincia.

La oposición generalizada a la reforma se nota en algunas cartas que llegan a Roma. El párroco de Montevideo, D. Pedro Antonio de Portegueda, envía una carta el 18 de julio de 1825 a Mons. Muzi con la noticia de la libertad de culto publicada por *El Argor*, y añade que este periódico “instruirá a V.E. de quan distantes eran los porteños de abandonar sus proyectos anticatólicos: cada día cunde más la impiedad”²⁰.

Con ocasión de un documento que Mons. Mastai, futuro Papa Pío IX, envía al Plata, un religioso de Buenos Aires escribe a este prelado una carta con fecha 30 de mayo de 1825, en la que señala: “Por lo que respecta a las demás Provincias, el Manifiesto de S.E. Illsma. se ha recibido con la aceptación que se merece, se lee con edificación, ha aumentado los sentimientos religiosos, han protestado muchos contra un artículo del Tratado de comercio sancionado en Buenos Aires por el que se concede a los Ingleses la libertad de cultos, y su protesta se cree que no quedará reducida a papel”²¹.

18 En C. BRUNO, *El Derecho Público de la Iglesia en la Argentina*, II, *op. cit.*, pág. 66.

19 Las personas que componen el poder ejecutivo deben ser católicas, un mínimo de dos tercios de la legislatura deben pertenecer también a esta religión, etc. (cf. C. BRUNO, *Historia de...*, IX, *op. cit.*, pág. 90).

20 AAEES, Argentina, Pos. 4, Fasc. 14, págs. 21 y 22.

Esta carta, y la que citaremos inmediatamente, fueron enviadas a la Secretaría de Estado por los respectivos destinatarios.

21 *Ibidem*, pág. 13. Mons. Mastai formó parte de la comitiva que acompañó a Mons. Muzi en su visita a América a principios de 1820. Allí conoció al clero del antiguo virreinato del Río de la Plata, y desde entonces mantiene correspondencia con algunos sacerdotes de esa zona, que le informan las novedades.

Para ir concluyendo este repaso histórico, podemos añadir que esta oposición entre unitarios porteños y federales del interior es relativizada por algunos autores. A modo de ejemplo, para Floria y García Belsunce el liberalismo de Buenos Aires, el elemento más conflictivo con las provincias, “no reviste un carácter sino secundario”, porque “la palabra «liberal» no tenía entonces el contenido ideológico que después adquirió: el mismo general Bustos denominaba a su ejército cordobés, Ejército Liberal”²². Pero independientemente del grado de intensidad que adjudiquemos a esta oposición entre el interior y la capital, podemos afirmar con Romero que “las creencias religiosas constituyeron un núcleo de la resistencia” del interior “frente al liberalismo que se manifestaba en algunos como irreligiosidad”²³.

II.- LA JERARQUÍA CATÓLICA Y EL FEDERALISMO

A finales de la década de 1820 la jerarquía ve en los federales la posible solución a la difícil situación del país, y concretamente, pronostican con ellos una época de bonanza para la religión. Mons. Mariano Medrano y Cabrera, Vicario Apostólico de Buenos Aires, lo expresa en una carta dirigida al Secretario de Estado de Pío VIII:

*“Già da tempo si pronosticava una mutazione nel Governo, che avrebbe fatto retrocedere il sistema d'irreligione che si è tanto dilatato in queste parti; il desiderio facea parer più lungo tempo, ma finalmente lo abbiamo veduto realizzarsi; e già sono in poseso del Governo soggetti della migliore moralità, ed attaccamento alla Santa Sede”*²⁴.

Efectivamente, con la asunción de Juan Manuel Dorrego a la gobernación de Buenos Aires ya finalizando la década de 1820, la facción federal vuelve a instalarse en el gobierno, y se vislumbra la época de bonanza para la religión a la que nos referíamos. Esta se podría traducir –con matices– en un mayor respeto a la religión por parte de las autoridades y en el

22 C. FLORIA. y C. GARCIA BELSUNCE, *Historia de...* I, op cit., pág. 435.

23 J. ROMERO, *Las ideas políticas en Argentina*, México-Buenos Aires, 1956, pág. 142.

24 CARTA de Mons. Medrano al Secretario de Estado del 15 de junio de 1830; en AAEESS, Argentina, Pos. 11, Fasc. 15, pág. 59.

posible restablecimiento de la comunicación con Roma. Respecto a esto último, ya ha habido signos muy positivos:

- a) Por un lado, la Santa Sede se dispone a proveer el bien espiritual de las regiones americanas evitando cualquier reconocimiento explícito de independencia que pudiera indisponer al rey de España. Pero todavía el representante real en Roma defiende los derechos de Patronato de su Majestad, por lo que se llega a una solución intermedia: no se nombrarían obispos diocesanos en América pero sí vicarios apostólicos sobre los cuales el rey español no tenía ningún derecho de presentación. En esta línea es que León XII crea el Vicariato Apostólico de Cuyo, el primero en la Argentina independiente, e instituye Vicario a fray Justo Santa María de Oro el 15 de diciembre de 1828²⁵.
- b) En segundo término, los gobernadores federales que a partir de ahora comienzan a sucederse son benefactores de la religión, aunque quizás por motivos políticos. Es emblemática la figura de Juan Manuel de Rosas, que gobierna la provincia de Buenos Aires y ejerce la Relaciones Exteriores del país en dos períodos (1829-1832 y 1835-1852) con actitudes dispares.
- c) Poco antes del primer gobierno de Rosas no deja de ser significativa la carta que el gobernador Viamonte, durante su breve gobierno de 1829, envía al Papa presentándole un cuadro de la Iglesia en Argentina y reclamando de su bondad y celo un obispo para Buenos Aires, que carecía desde 1812. Y propone a tal efecto a los doctores Diego Estanislao Zavaleta (deán de la Catedral porteña) y Mariano Medrano (cura párroco de la Iglesia de la Piedad)²⁶. Pío VIII instituye al ya creado obispo de Aulón, Mariano Medrano, como Vicario Apostólico de Buenos Aires, por Breve fechado el 10 de marzo de 1830. No deja de llamar la atención que el Breve de creación de Medrano como obispo de Au-

25 Sobre este acercamiento de la Santa Sede a América y el nombramiento de Oro cfr. BRUNO, C., *Historia de la...*, IX, *op. cit.*, págs. 187-203. Posteriormente es erigida en diócesis el 19 de septiembre de 1834 (cfr. *Ibidem*, págs. 215-229).

26 Cfr. *AAEES*, Argentina, Pos. 10, Fasc. 15. También se encuentra allí una copia de la respuesta de Pío VIII.

lón lleva fecha 7 de octubre de 1829 y la carta de Viamonte a Su Santidad es del 10 de ese mismo mes. De este modo Roma elude el tema del Patronato, y presenta la creación del nuevo obispo como consecuencia de una decisión exclusivamente papal²⁷. Los documentos pontificios llegan a Buenos Aires en mayo de 1830, siendo ya gobernador Rosas.

- d) Una última señal positiva en favor del restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede, que se dan ya gobernando los federales, es la nota que la Sala de Representantes de Buenos Aires envía a Mons. Medrano el 2 de enero de 1830. En ella le pide que intervenga a fin de establecer lo antes posible comunicación con el Santo Padre para que provea los necesarios auxilios espirituales. Medrano dirige inmediatamente esta nota a Roma²⁸.

III.- EL MANEJO POLÍTICO DEL FACTOR RELIGIOSO DURANTE EL PRIMER GOBIERNO DE JUAN MANUEL DE ROSAS

A fines de 1829 don Juan Manuel de Rosas accede al poder de la provincia de Buenos Aires por primera vez y pretende contener la situación anárquica que reina en aquella época. Por sus antecedentes militares y su preeminencia económica y social, viene a simbolizar el orden, y por ello se lo conoce como el «restaurador de las leyes», porque aseguró la vigencia y el cumplimiento del orden institucional²⁹. Si bien esta afirmación goza de amplio consenso, hemos de aclarar que Rosas «es partidario de «un cierto tipo de orden» social y político, diferente y/o opuesto a otras propuestas planteadas contemporáneamente por enemigos y adversarios»³⁰. Precisamente propugna ese tipo de orden que las fuerzas gravitacionales imponen siempre a la postre con el puño duro de la dictadura, y si al principio todos, o casi todos, lo reciben satisfechos, poco a poco, en razón sobre todo de las resistencias, el régimen rosista va adquiriendo dureza.

Sin entrar a escoger entre sus perennes enemigos y los panegiristas aduladores del restaurador, consideramos necesario presentar las dos face-

27 Cf. C. BRUNO, *Historia de la...*, IX, *op. cit.*, Págs. 275-282.

28 Cf. AAEESS, Argentina, Pos. 11, Fasc. 15, Pág. 59.

29 W. ANSALDI, *Rosas y su tiempo*, Buenos Aires, 1984, pág. 9.

30 *Ibidem*.

tas que la figura de Rosas presenta en la historia argentina. Como señala Ravignani, “ni con Rosas, ni contra Rosas”, para confiar luego que “mis convicciones sobre el procedimiento a seguir, para exponer integralmente nuestra historia, me conducen a apartarme de la disyuntiva. Existe una tercera y única solución: conocer a fondo lo que se ha dado en llamar la «época de Rosas»”³¹. Y ya se lo considere “un producto social a pesar de ser abominable”³², o se enaltezca su patriotismo trayendo a colación el gesto del libertador José de San Martín de la ofrenda de su gloriosa espada, no puede negarse que la descripción del obrar político del dictador porteño es tarea difícil, sobre todo “por lo controvertidos que son la figura y el accionar de Juan Manuel de Rosas”³³. Estas consideraciones permitirán entender el cambio que dará la política religiosa de Rosas con el paso de los años.

El nuevo gobernador de Buenos Aires, en quien las provincias habían delegado las Relaciones Exteriores del estado hasta tanto se concrete y organice su unión definitiva por medio de una Constitución, viene a representar el pensamiento y los intereses federales. Y si bien provoca una cruel persecución a los unitarios, todavía hoy se discute si su política puede encuadrarse realmente dentro del planteamiento federal. Sin duda, como ya hemos señalado, realiza a su modo la pacificación y unidad nacional, y con “una empírica y peculiar concepción del federalismo”³⁴ consigue la estabilidad y constituye una cierta garantía contra los excesos lesivos al orden público³⁵.

Luego de esta referencia genérica a Rosas que venimos haciendo y que demuestra lo controvertida que es su figura³⁶, nos limitaremos a tratar los rasgos importantes de su política religiosa que incidan en el objeto de nuestro estudio.

31 E. RAVIGNANI, *Rosas. Interpretación real y moderna*, Buenos Aires, 1970, pág. 51.

32 J. M. ESTRADA, *La política liberal bajo la tiranía de Rosas*, Buenos Aires, 1955, pág. 1.

33 W. ANSALDI, *Rosas y...*, *op. cit.*, pág. 7.

34 H. GALMARINI, *Del fracaso unitario al triunfo federal. 1824-1830*, Buenos Aires, 1977, pág. 115.

35 Cfr. J. INGENIEROS, *Evolución de ideas argentinas*, II, Buenos Aires, 1920, pág. 182.

36 Cfr. B. GONZALEZ ARRILI, *La tiranía y la libertad. Juicio histórico sobre Juan Manuel de Rosas*, Buenos Aires, 1970.

Cabe tener presente que Rosas seguirá interviniendo en los asuntos eclesiásticos, pero secundando las disposiciones de la jerarquía. Sólo considerando este dato se entiende que, en el ámbito eclesiástico, el gobernador de Buenos Aires sea bien visto por Mons. Ostini, Encargado de Negocios de Pío VIII en Río de Janeiro, y por su sucesor Mons. Fabbrini, ya durante el pontificado de Gregorio XVI. Así lo manifiestan las cartas que llegan a Roma procedente del Brasil sobre la situación argentina³⁷. Se debe tener en cuenta que Medrano viaja a Brasil acompañado por los presbíteros Escalada y Somellera para ser consagrado obispo por Mons. Ostini, y allí intercambian pareceres sobre el nuevo gobierno. Al mismo tiempo se debe recordar que el representante papal en Río de Janeiro era también un representante “oficioso” respecto a los países vecinos donde todavía la relación con la Santa Sede no se esclarecía, como en el caso de Argentina.

En su política Rosas tiene bien presente que, como le escribe a su colega político Quiroga en 1831, “antes de ser federales éramos cristianos, y es preciso que no olvidemos nuestros antiguos compromisos”³⁸. En este sentido favorece el florecimiento de la religión con una actitud *paternalista* –pero todavía moderada– hacia la Iglesia³⁹. En 1830 da un decreto restituyendo a los párrocos la administración de las rentas destinadas a la construcción de templos, y se interesa por impulsar estas construcciones. Además, por medio de circulares, encarece a los párrocos el ejercicio de las prácticas piadosas entre sus fieles, y favorece a los trabajadores el cumplimiento del precepto dominical y días festivos. Se ocupa de brindar formación cristiana a los jóvenes en las escuelas, dictando un decreto por el que ejerce un estricto control sobre los libros que se utilizan.

Pero aquello que provoca más confianza en la persona de Rosas entre los eclesiásticos es la actitud decidida que adopta contra el regalismo de Estado con ocasión de la institución de Mons. Medrano como Vicario de Buenos Aires. Esta disposición se concretará incluso en un decreto en el que se renuncia al ejercicio del Patronato. Analizaremos este punto.

37 Cfr. C. BRUNO, *Historia de la...*, IX, *op. cit.*, págs. 256-257.

38 En J. ZURETTI, *Nueva historia...*, *op. cit.*, pág. 249.

39 Sobre estos hechos, y otros que integran su política religiosa, cf. C. BRUNO, *Historia de la...*, IX, *op. cit.*, págs. 260-265).

1. La institución de Mons. Medrano como Vicario Apostólico de Buenos Aires

1.1. Planteo del problema

Medrano viaja a Río de Janeiro para ser consagrado obispo. El 29 de septiembre de 1829 envía desde allí los dos Breves pontificios (de consagración episcopal con el título de Aulón y el de institución como Vicario de Buenos Aires) y el testimonio de su consagración para que el gobierno argentino les concediera el pase⁴⁰. Los documentos llegan así al Fiscal del Estado, Doctor Pedro José Agrelo, reconocido regalista de la época, quien exige la presentación de las instrucciones reservadas recibidas de su Santidad a fin de cerciorarse “si las comunicaciones del Vicario Apostólico en su extensión o en su ejercicio pueden perjudicar de cualquier modo las supremas regalías nacionales del Patronato sobre nuestras Iglesias”⁴¹.

1.2. Respuesta de Mons. Medrano

Mons. Medrano, ya en Buenos Aires, responde en una nota que “se le previene que exhiba la autorización y ampliación de facultades, que se anuncia como adjunta el Breve de 10 de Marzo de este año”, pero afirma que “no le es permitido hacer su manifestación sin defraudar los primeros derechos de la Santa Sede, cuya custodia le ha sido encomendada en el hecho mismo de su provisión”. Y para tranquilizar a las autoridades aclara que se trata de facultades “puramente espirituales, como que tienden únicamente al consuelo, seguridad y tranquilidad de las conciencias, y el menor descuido sobre su reserva (...) traería al menos el mal de dificultar sus santos fines”⁴².

2. Intervención de Rosas

El Fiscal enreca su postura regalista en su segundo dictamen, pues citando las leyes de Indias recuerda “la diligente atención que debe ponerse

40 Cf. P. AGRELO, *Memorial ajustado de los diversos expedientes seguidos sobre la provisión de obispos en esta Iglesia de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1834, pág. 38.

41 Primera vista del Fiscal, 4 de noviembre de 1830; en *Ibidem*, págs. 39 y 40.

42 Segunda nota del Reverendo Obispo al Gobierno, con fecha 23 de noviembre de 1830; en *Ibidem*, págs. 42 y 43.

en que no pase ni se ejecute disposición alguna de la Corte de Roma, aún sobre las materia más indiferentes y absolutamente espirituales, sin ser primero presentadas, visadas y puéstose el *exequatur*”⁴³.

Rosas, a través de la labor eficaz de Balcarce (gobernador delegado) y de su Ministro de Gobierno Tomás Manuel de Anchorena decide poner fin a este altercado. Anchorena dispone que el fiscal se limite a tratar los documentos de nombramiento sin referirse a otras cuestiones, recordando la petición de un obispo que Viamonte había hecho al Papa Pío VIII el año anterior. Agrelo, aunque sin ceder en el derecho de Patronato, elabora un nuevo documento respetuoso a la Santa Sede en el que pondera la necesidad de un obispo y se allana a la concesión del pase de las letras pontificias: Reconoce la facultad de nombrar obispos, nuncios y vicarios como “facultades únicas competentes a la Santa Sede por su Primado en las Iglesias de la Cristiandad (que también tienen por sí mismas su jurisdicción y libertades independientes desde su mismo divino origen)”, pero también señala que “suelen excederse alguna vez en la ejecución y delegaciones, con perjuicios de otros derechos igualmente sagrados y respetables: y por eso es que deben siempre verse y examinarse por los Jefes de las Naciones, a cuyo cargo corre la protección especial de sus Iglesias, en que tienen un patronato fundado y reconocido”⁴⁴.

Decreto del Gobierno de 31 de enero de 1831: desconocimiento del derecho de Patronato

Estando así las cosas, por decreto del 31 de enero de 1831, se dispone devolver a Mons. Medrano los documentos presentados y “que sea puesto por quien, y como corresponda, en posesión del Vicario Apostólico en esta Diócesis de Buenos Aires, luego que presente ante el Senado Eclesiástico un testimonio de escritura otorgada ante escribano público y testigos, en la que haga juramento solemne de guardar y hacer guardar y cumplir, en cuanto esté de su parte las leyes, instituciones y decretos vigentes en esta provincia”⁴⁵. En este decreto se refutan las proposiciones regalistas de

43 Segunda vista del Fiscal, 11 de diciembre de 1830; en *Ibidem*, pág. 46. Todo este segundo documento, que abarca las Págs. 44-61 del libro citado, es un compendio de argumentos regalistas de la época favorables a la intervención estatal en asuntos eclesiásticos.

44 Cfr. vista del Fiscal del 24 de enero de 1831; en *Ibidem*, págs. 67-70.

45 Decreto del Gobierno del 31 de enero de 1831; en *Ibidem*, págs. 70-73. La cita corresponde a esta última página; cfr. *AAEES*, Argentina, Pos. 12, Fasc. 15, págs. 84-86.

Agrelo, y por primera vez se desconoce el Patronato como prerrogativa gubernamental al afirmar que –con referencia a este instituto jurídico– “esta provincia no tiene los títulos especiales que favorecían a los Reyes de España”, y recuerda –citando las leyes de Indias– que “*dicho patronazgo es inajenable, de modo que no puede salir en todo ni en parte de la Corona de España*”⁴⁶. Es oportuno destacar que es éste el único documento de la época donde se desconoce el instituto del Patronato, y uno de sus firmantes, el ministro Anchorena, y Felipe Arana son los funcionarios de Rosas que más se oponen al ejercicio de este derecho⁴⁷.

Decreto del Gobierno del 23 de marzo de 1831

La rígida postura de Agrelo es compartida por el Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires, integrado por los presbíteros Valentín Gómez, Pedro Vidal, Bernardo de la Colina, Santiago Figueredo, Saturnino Segurola y presidido por Diego Zavaleta⁴⁸, quienes alegando la diferencia que existe entre vicario apostólico y obispo diocesano, se niegan a brindar a Mons. Medrano el tratamiento propio de los diocesanos. Si bien es cierta esta distinción legal, la situación del momento y la necesidad de un obispo debían haber inspirado una actitud más favorable por parte del Cabildo Catedralicio; así lo entiende el gobierno, y para respaldar la autoridad de Mons. Medrano emite un decreto el 23 de marzo en el que ordena “que se tenga y reconozca en toda la provincia al Ilustrísimo Sr. M. Mariano Medrano Obispo de Aulón, por Vicario Apostólico de esta Diócesis de Buenos Aires con todas y cada una de las facultades con que está autorizado y de que goza un Vicario Capitular en sede episcopal vacante”. Y considerando que, habiendo acogido favorablemente la Santa Sede la petición de un obispo hecha por Viamonte, el actual Gobierno manda “que se le guarden y hagan guardar, tanto dentro de las Iglesias como fuera de ellas, los mismos honores, distinciones y prerrogativas que se ha acostumbrado a guardar a los Obispos Diocesanos”⁴⁹.

46 Decreto del 31 de enero de 1831; en P. AGRELO, *Memorial ajustado...*, op. cit., pág. 73.

47 Cfr. R. ZORRAQUIN BECU, *El federalismo...*, op. cit., pág. 82.

48 Cfr. J. ZURETTI, *Nueva historia...*, op. cit., pág. 241.

49 Las dos últimas citas corresponden al decreto del Gobierno del 23 de marzo de 1831; en P. AGRELO, *Memorial ajustado...*, op. cit., pág. 79. Estas disposiciones se reiteran en otro decreto posterior del 3 de agosto del mismo año (cfr. *Ibidem*, pág. 80).

Esta actuación llega a conocimiento de la Santa Sede por medio de una carta que Mons. Mastai, Arzobispo de Spoleto y futuro Papa Pío IX, escribe al Secretario de Estado:

*“Mi consola di più col dirvi che i membri che oggi compongono il governo di quella Reppublica sono religiosi, e il Segretario di Stato il Sig. Anchorena è quello che ha sostenuto Mgr. Medrano a fronte delle opposizioni fatte gli dallo stesso Capitolo Ecclesiastico”*⁵⁰.

Estas actitudes de Rosas, concretadas por la eficaz ejecución del ministro Anchorena, de aparente desconocimiento del derecho de Patronato, y el apoyo brindado al nuevo Vicario son muy bien consideradas por la Curia Romana. De todos modos, como venimos viendo, Rosas sigue interviniendo en los asuntos eclesiásticos: la diferencia está en que ahora se favorece a la Iglesia, mientras antes se la atacaba.

IV.- ACTIVIDAD POSTERIOR DE ROSAS

La acción de Rosas beneficiosa a la Iglesia se prolonga más allá de diciembre 1832, fecha en que Rosas concluye su primer gobierno. En ese año el Papa Gregorio XVI, avanzando en la línea de su predecesor, decide designar obispos en sede plena para América. Ante las favorables circunstancias políticas del Río de la Plata, en la sesión del 27 de junio de 1832 tenida en la Secretaría de Estado se trata la provisión de la Iglesia de Buenos Aires. La minuta de la relación de esa sesión, luego de destacar las buenas cualidades de Medrano, dice:

“Il Capo del Governo presente —con referencia a Rosas— è molto religioso, sostiene il buon partito, ed ha perfino dichiarato di non riconoscere nel nuovo Governo il diritto del Patronato, contro le pretensioni di quasi tutti gli altri nuovi governi Americani. Quindi sarebbe stato molto opportuno l’adottare la definitiva provvidenza d’istituire Mgr. Medrano Vescovo in proprietà di Buenos-Ayres, prima che

⁵⁰ CARTA de Mons. Mastai a Mons. Frezza, Secretario de Estado, del 29 de abril de 1832; en AAEES, Argentina, Pos. 24, Fasc. 18, pág. 24.

termini la Presidenza, ossi il Governo del General Roxas, che anderebbe a finire nel mese di dicembre prossimo"⁵¹.

De este modo, el Papa, por propia iniciativa y sin ninguna presentación, eleva al ya obispo de Aulón y Vicario Apostólico de Buenos Aires, Mons. Medrano, a obispo de la antigua capital del virreinato. Al mismo tiempo, nombra a Mariano José de Escalada Bustillo y Zeballos obispo titular de Aulón y Vicario del nuevo obispo diocesano de Buenos Aires. Ambos nombramientos llevan como fecha el 2 de julio de 1832⁵², pero las letras pontificias llegan a Buenos Aires en 1833, siendo Gobernador Ramón Balcarce pues Rosas termina su mandato en diciembre de 1832. Al nuevo gobernador le presentan los documentos para el pase, en agosto de ese año, y desde entonces la posición de Agrelo –que se mantendrá en su puesto de Fiscal hasta 1835– impedirá la ejecución de los textos pontificios. Sólo la intervención de Rosas pondrá fin a este problema. Trataremos este punto.

1. La bula de institución de Mons. Medrano como obispo diocesano

1.1. Planteo del asunto

El 16 de agosto de 1833 Mons. Medrano presenta las bulas al Gobierno a fin de someterlas al requisito del pase, haciendo una referencia genérica al Patronato del poder civil: "Deseando Su Santidad llenar en toda su extensión los deseos de este Gobierno, que nos había presentado para Obispo Diocesano en virtud del alto Patronato que posee y tiene reconocido aquel Supremo Pastor de la Iglesia, ha librado, a nuestro favor la bula que original acompañamos"⁵³. Sin embargo, Agrelo insiste en que la Santa Sede vulnera ese derecho. En la primera vista del Fiscal se afirma:

"En todas las Repúblicas Americano-Españolas (...) se han sentido y descubierto las tentativas que está haciendo la Corte de Roma para apoderarse (...) de la provisión general de todos los beneficios y dignidades Eclesiásticas de sus Iglesias, desconociendo y resistiendo el alto Patronato

⁵¹ *Provista della Chiesa di Buenos Ayres. Minuta del rapporto della sessione del 27 giugno*; en AAEES, Argentina, Pos. 22, Fasc. 18, pág. 15.

⁵² Sobre estos hechos cfr. C. BRUNO, *Historia de la...*, IX, *op. cit.*, págs. 317-344.

⁵³ Cf. P. AGRELO, *Memorial ajustado...*, *op. cit.*, pág. 87.

que hemos reasumido con su Soberanía, y que nos corresponde y tenemos fundado por títulos más fuertes”⁵⁴.

Luego de pedir al Obispo más antecedentes y documentos (bula de profesión de fe, juramento, etc.), en una segunda vista el Fiscal vuelve a insistir en que la Santa Sede desconoce el Patronato pues realiza un nombramiento sin presentación del Gobierno⁵⁵. Reitera estos conceptos en un dictamen posterior del 6 de diciembre, impregnado de doctrina regalista, en el que acusa al obispo de haber ido a Río de Janeiro a recibir la consagración episcopal sin autorización del gobierno y de haberse sometido, por un “juramento feudal”, a “actos y reconocimientos que relajan los vínculos sociales del Obispo y organizan una positiva conspiración dentro de la sociedad entre la potestades Civil y Eclesiástica, en defensa de su Señor el Papa y sus reservas”. Y todo esto “a costa de la libertad e independencia de los Estados”⁵⁶. Además, sugiere retener las Bulas hasta que se concluyese un concordato con la Santa Sede, siguiendo en tanto Mons. Medrano con los poderes de Vicario Apostólico en sede vacante⁵⁷.

1.2. Intervención de Rosas

Finalmente, y de modo inesperado, a pesar de los obstáculos puestos por Agrelo y el ministro Manuel García, el 24 de marzo de 1834 el Gobierno otorga el pase a la bula de institución de Medrano, aunque con salvedades y reticencias a fin de resguardar los derechos inalienables de la soberanía. ¿Cuál fue el motivo de esta decisión precipitada? Para dar respuesta a tal interrogante no podemos dejar de referir que la situación creada por Agrelo y García llevaron al Gobierno a convocar una Junta de teólogos, canonistas y juristas para que se expidiesen sobre unas proposiciones que reafirmaban la doctrina mantenida por Agrelo en sus dictámenes. Efectivamente, esas proposiciones declaran que el Gobierno reconoce el Patronato como la más preciosa regalía de su soberanía; que es privativo de la Nación la concesión o denegación del pase a bulas, breves y disposiciones pontificias; que corresponde al Gobierno la nominación de todos los beneficios eclesiás-

54 Primera vista del Fiscal, 4 de septiembre de 1833; en *Ibidem*, pág. 88.

55 Cf. segunda vista del Fiscal, 25 de octubre de 1833; en *Ibidem*, pág. 92.

56 Cf. tercera vista del Fiscal, 6 de diciembre de 1833; en *Ibidem*, págs. 131, 132 y 141.

57 Sobre todos los documentos relativos a este trámite cfr. *Ibidem*, págs. 81-153.

ticos de sus Iglesias; que también le compete la división territorial de circunscripciones eclesiásticas; que todo obispo debe prestar juramento de fidelidad y respeto a su soberano y a su gobierno, reconociendo explícitamente el Patronato; que todo ciudadano está obligado a presentar todas las bulas y despachos de la Santa Sede para someterlos al pase; que el Gobierno sostiene que su incomunicación con Roma no cesará mientras por parte de la Silla Apostólica no se facilite un concordato en el que se reconozcan recíprocamente los derechos y regalías de la Nación en sus Iglesias y las reservadas a dicho Primado⁵⁸. Esta Junta no llega a reunirse por la hábil intervención de Rosas, favorable al Obispo⁵⁹. Finalmente de los 35 miembros de la Junta citada no todos otorgan su voto, y lo hacen individualmente y por escrito. Entre los que integran esta Junta figuran Gregorio Tagle, Pedro Agrelo, doce profesores de derecho encabezados por Tomás de Anchorena, el presidente del Cabildo eclesiástico Diego Estanislao Zavaleta, ocho canónigos presididos por Mariano Zavaleta, cinco teólogos canonistas, Valentín Gómez, Valentín Alsina y Felipe Arana, y Dalmacio Vélez Sarsfield. Como era de esperar, en la casi totalidad de los 26 escritos publicados, los autores se pronuncian a favor del ejercicio amplio del derecho de Patronato con las excepciones de los votos de Arana, Tomás de Anchorena, fray Buenaventura Hidalgo, y moderadamente Vélez Sarsfield⁶⁰.

Surge así el libro que tanto referimos, *Memorial ajustado...* del Fiscal Agrelo, que recoge las instancias obradas sobre la nominación de Vicario Apostólico y Obispos en la iglesia de Buenos Aires y sus incidencias en el derecho de Patronato del Estado; en la última parte aparecen los votos escritos de los miembros de la Junta referida.

2. Las bulas de Mons. Escalada como obispo titular de Aulón y Vicario de la diócesis de Buenos Aires

2.1. Planteo del tema

Mons. Escalada remite al Gobierno las Bulas de su institución –como Obispo de Aulón y Vicario de la diócesis de Buenos Aires– con el fin de que

58 Cf. R. LEVENE, *Manual de historia del derecho argentino*, Buenos Aires, 1969, págs. 375 y 376.

59 Cf. C. BRUNO, *Historia de la...*, IX, op. it., págs. 322-325.

60 Cf. *Ibidem*, págs. 344-354; R. LEVENE, *Manual de...*, op. cit., pág. 376; J. ZURETTI, *Nueva historia...*, op. cit., pág. 243.

—enterado Vuestra Excelencia de su contenido, se digne devolvérsela para recibir la consagración a que ella le obliga—. Esto lo hace sabiendo que el derecho de Patronato se restringe sólo a la presentación los obispos diocesanos, y por ello sólo pone a las autoridades en conocimiento y no pide el pase⁶¹. El documento pasa al Fiscal Agrelo, quien en su vista del 4 de septiembre rechaza la decisión adoptada por el Papa sin previa presentación del Gobierno, vulnerando según él los derechos de Patronato⁶². Pero lo que más le estremece es que Escalada hubiese presentado la Bula “omitiendo la cláusula precisa, y de forma, de pedir el pase o *exequatur*, y considerándose obligado a recibir la consagración”⁶³. Además se le exige prestar una declaración jurada sobre los puntos esenciales del derecho de Patronato e independencia de la Nación, lo que Escalada se excusa de realizar⁶⁴. Agrelo se irrita por esta contestación, y con el apoyo de algunos miembros del Cabildo eclesiástico provoca un decreto del Gobierno con fecha 29 de marzo de 1834 que declara retenida la bula de Escalada por la inobservancia del Patronato que en ella se advierte⁶⁵. Esta actitud era prevista por Escalada, así lo manifiesta por carta al Encargado de Negocios de Brasil. Refiriéndose a las bulas dice:

*“Si passarono in vista immediatamente al Fiscal di Stato, ma questo le trattiene finora senza dare il suo visto: non ostante sappiamo con certezza che quest’uomo, operando in conformità del suo carattere, ed idee straviate, e ad influo di alcuni canonici in relazione con lui, e che stanno somministrando il materiale per fondare la sua opposizione, è tanto furioso contro di noi, che senza il minor dubbio, il suo voto sarà qual può darsi contro un reo convinto di un enorme delitto”*⁶⁶.

61 Nota de Mariano Escalada al Gobierno del 22 de agosto de 1833; en AGRELO, P., *Memorial ajustado...*, op. cit., pág. 162.

62 Cfr. primera vista del Fiscal, 4 de septiembre de 1833; en *Ibidem*, pág. 162.

63. *Ibidem*, pág. 166.

64 NOTA de Mons. Escalada al ministro García del 18 de noviembre de 1833; en *Ibidem*, págs. 168 y 169.

65 Cfr. segunda vista del Fiscal, 10 de diciembre de 1833; en *Ibidem*, págs. 170-175.

Los miembros del citado Cabildo recelosos de tal nombramiento son Zavaleta, Gómez, y Vidal. Así lo manifiesta Escalada en una carta del 18 de septiembre de 1833 a Mons. Fabbrini, Encargados de Negocios de la Santa Sede en Brasil: “*I canonici più chiaramente opposti ai nostri Vescovati sono: D. Diego Zavaleta, D. José Valentín Gómez, e D. Pedro Pablo Vidal*” (AAEES, Argentina, Pos. 36, Fasc. 22, pág. 44).

66 CARTA de Escalada a Mons. Fabbrini del 18 de septiembre de 1833, en AAEES, Argentina, Pos. 36, Fasc. 22, pág. 44.

Escalada comienza a hacer gestiones ante el Gobierno a fin de conseguir la devolución de los documentos, pero sólo la vuelta de Rosas al poder llena de optimismo al nuevo Vicario de Buenos Aires.

2.2. Nueva intervención de Rosas

El Brigadier Gral. Rosas asume de nuevo el poder el 13 de abril de 1835 y al día siguiente priva de su cargo al Fiscal Agrelo. Poco después, el 25 de ese mes, remite el expediente de Mons. Escalada al Asesor Letrado Eduardo Lahite para que proceda según el mérito con arreglo al derecho. Su dictamen es favorable a la concesión del pase a los documentos pontificios, y Rosas, por decreto del 23 de mayo de 1835, revoca la decisión del gobierno de retención de la bula de Mons. Escalada y le otorga el *exequatur* a fin de que se concrete su ejecución⁶⁷.

Estas medidas no hacen más que aumentar la confianza que los eclesiásticos habían ya depositado en Rosas. Así lo manifiesta una carta que el sacerdote Giuseppe Reyna (de Buenos Aires) escribe a Mons. Mastai, y éste transmite a la Secretaría de Estado:

*“In questa occasione mi fa conoscere la sua esultanza e quella di tutti i buoni per avere a Direttore della Reppublica un uomo dichiarato oppositore delle novità in punto Religione, della quale in un col clero si dimostra validissimo sostegno (...) Si chiama D. Giovanni Emmanuele Rosas”*⁶⁸.

A MODO DE CONCLUSIÓN

No quisiera terminar sin recoger unas palabras de Mariano Moreno, quien señalaba: “si cada hombre no conoce lo que vale, lo que puede, y lo que sabe, nuevas ilusiones sucederán a las antiguas y después de vacilar algún tiempo entre mil incertidumbres, será tal vez nuestra suerte, mudar de tiranos, sin destruir la tiranía”.

Las reflexiones vertidas en este trabajo en el que pretendimos hacer salir del olvido documentos y voces de hace 200 años relativos al tema de

⁶⁷ Sobre estos hechos cfr. BRUNO, C., *Historia de la ...*, IX, op. it., págs. 342 y 343.

⁶⁸ CARTA de Mons. Mastai a Mons. Frezza, Secretario de Estado, del 16 de noviembre de 1835; en *AAEESS*, Argentina, Pos. 38, Fasc. 22, pág. 73.

nuestro estudio, se agregan a otras que resuenan en nuestros oídos en este bicentenario que nos toca vivir. Es nuestro deseo que contribuyan a adherirnos a las esperanzas y sueños que nos legaron los fundadores de nuestra Patria, sin claudicar en la permanente lucha por la libertad que permite al hombre vivir su dimensión religiosa con el respeto debido por parte de toda autoridad del Estado y reflejada en sus leyes fundamentales